



RESOLUCIÓN N° 490 SANTA ROSA, 16 de Diciembre de 2015

VISTO:

El expediente N° 3727/15 registro de Rectorado, caratulado: "Ratificación acta paritaria docente N° 2/15"; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Paritaria Docente de Nivel Particular de la UNLPam viene manteniendo reuniones a efectos de dar tratamiento al Régimen de Licencias establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto del PEN N° 1246/15 (CCTD).

Que este Consejo Superior ratificó las Actas Acuerdo Paritarias N° 1 y N° 2, del año 2015.

Que la Comisión Negociadora también suscribió el Acta Acuerdo Paritaria N° 3/15 por la que, si bien no se resolvió ningún tema en particular que tenga que ver con la reglamentación del Convenio, se acordaron algunas pautas organizativas relacionadas con la continuidad de las negociaciones.

Que posteriormente se realizó una reunión de la Comisión Negociadora para resolver respecto de las licencias docentes, de la que surgió el Acta Acuerdo Paritaria N° 5/15.

Que en cumplimiento de la Resolución N° 089/04 del Consejo Superior, corresponde a este Cuerpo aprobar el Acta Acuerdo al que arriben las Comisiones Negociadoras Paritarias de Nivel Particular.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho en tal sentido, el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ratificar en todos sus términos las Actas Acuerdos Paritarias N° 03/15 y N° 05/15, suscriptas por la Comisión Negociadora creada por la Resolución N° 180/11 del Consejo Superior -en representación de la Universidad Nacional de La Pampa-, y los



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*30 años de participación estudiantil
en el gobierno universitario
de la UNLPam*

Corresponde Resolución **Nº 490/2015**

representantes paritarios del Sector Docente, en el marco de las Negociaciones Paritarias de Nivel Particular, que obran como Anexos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese. Pase a la Secretaría Académica, a la Secretaría Económico Administrativa, Secretaría Legal y Técnica, notifíquese a la Asociación de Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de La Pampa (ADU) y a todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.



ANEXO I

Acta N° 03/15

En la ciudad de Santa Rosa, siendo las 17:00 horas del día 18 de noviembre de 2015, se reúne la Comisión Paritaria Docente de Nivel Particular de la UNLPam, en la sede del Rectorado. Se encuentran presentes en representación de la A.D.U. (Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Pampa), Horacio PAGELLA, Santiago AUDISIO, y Alejandro MASSOLO. Como asesor legal de A.D.U., se encuentra presente Carlos FERNÁNDEZ ARTICÓ. En representación de la UNLPam, María Esther FOLCO, Luis Fernando MARTÍNEZ MONTALVO y Francisco MARULL. Abierta la sesión se realizan los siguientes planteos:

1) Conforme a lo acordado en la reunión anterior, los representantes de la UNLPam acompañan una propuesta de redacción que se anexa a la presente acta, sobre el siguiente tema: integración al Régimen de Licencias establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto del PEN N° 1246/15 (en adelante "CCTD"), de una licencia especial para enfermedades Oncológicas y otras enfermedades asimilables en sus consecuencias.

Los paritarios de ADU proponen agregar una "doble instancia" de Juntas Médicas, para el caso en que exista discordancia con lo resuelto por la Junta Médica que intervenga en los supuestos de enfermedades que posean características similares en su tratamiento y evolución a las oncológicas y que inhabiliten para el desempeño del trabajo.

Los representantes de la UNLPam rechazan esta posibilidad, ya que oportunamente fue desestimada esta opción, cuando se acordó al respecto en el Acta N° 03/13. Además, la cuestión objeto de propuesta está contemplada en el Artículo 47 del CCTD, con un procedimiento distinto; y a tenor del Artículo 70 del CCTD, este tema no puede ser materia de interpretación o negociación de la Comisión Negociadora de Nivel Particular.

En función de todo lo expuesto, los representantes de ADU manifiestan que someterán la redacción que se adjunta a la Entidad Gremial. Los representantes de la UNLPam señalan que en caso de acordarse el texto en cuestión, se someterá el mismo a la aprobación del Consejo Superior.

2) Los representantes de la UNLPam señalan que no han podido presentar a la fecha el proyecto de Resolución al Consejo Superior, a fin de incorporar la figura del veedor gremial en el Reglamento de Carrera Docente - Resolución N° 008/14 del Consejo Superior (conforme Artículo 12 del CCTD), pero se comprometen a ingresarlo para la próxima sesión. El veedor gremial podrá estar presente en el proceso de evaluación con voz pero sin voto.

3) En cuanto al borrador entregado por los paritarios de ADU, en el que se coteja el régimen de licencias previsto en la Resolución N° 073/01 del Consejo Superior con las previstas en el CCTD, los representantes de la UNLPam proponen realizar un texto único en el que se compilen y ordenen todas las licencias que otorguen mejores derechos, a fin de que existan sólo dos normas: la que deberá elaborarse y el CCTD. Ello a fin de que resulte más práctico y claro para quienes deben aplicar la normativa vigente.



ANEXO ACTA PARITARIA DOCENTE N° 03/15

En los supuestos de enfermedades oncológicas que inhabiliten para el desempeño del trabajo, no regirán los límites establecidos en el Artículo 46, inciso c), primer párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo Docente homologado por el Decreto del PEN N° 1246/15 (en adelante CCTD), y el/la docente que certifique el padecimiento de estas patologías percibirá el cien por ciento (100%) de sus haberes hasta el alta médica.

En el caso de otras enfermedades que posean características similares en su tratamiento y evolución a las oncológicas y que inhabiliten para el desempeño del trabajo, se otorgará la licencia acordada en el párrafo anterior a el/la docente interesado/a, siempre que este/a último/a solicite la intervención de la Junta Médica prevista en el Artículo 47 del CCTD, y que dicha Junta determine que la enfermedad que padece es de características similares en su tratamiento y evolución a las oncológicas.

S. AUBISIO
F. S. MARUCCI
J. J. MASSOLO
J. J. J.



Corresponde Resolución N° 490/2015

ANEXO II

Acta N° 05/15

En la ciudad de Santa Rosa, siendo la hora 17:30 del 2 de diciembre de 2015, se reúne la Comisión Paritaria Docente de Nivel Particular de la UNLPam, en la sede del Rectorado. Se encuentran presentes en representación de la A.D.U. (Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Pampa), Horacio PAGELLA, Santiago AUDISIO, Alejandro MASSOLO y Laura WISNER. En representación de la UNLPam y de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 180/2011 del Consejo Superior, se encuentran presentes: la Secretaria Académica, Prof. María Esther FOLCO, el Secretario Legal y Técnico, Abog. Luis Fernando MARTÍNEZ MONTALVO y el Vicedecano de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, CPN Francisco MARULL.

Se continúa la Reunión en acta separada, conforme se acordara.

Se aborda el tema previsto en el Artículo 72° del CCTD, y se acuerda lo que a continuación se expone, respecto a las licencias previstas en la Resolución N° 073/01 del Consejo Superior y en el CCTD:

"Existiendo diferencias en el alcance de derechos respecto al régimen de licencias para los docentes universitarios y preuniversitarios, entre lo regulado por el CCTD y lo estatuido en el régimen de la UNLPam, las partes acuerdan que en caso de duda, se aplicará la norma más favorable para el/la docente, conforme lo dispuesto por el Artículo 72° del CCTD.

Respecto a las licencias que se enumeran a continuación, así como otras que sean omitidas en ese detalle -y siempre que se trate de mejores derechos reconocidos con anterioridad a la homologación del CCTD-, los paritarios de la UNLPam se comprometen a gestionar ante el Servicio Jurídico Permanente de la UNLPam, la elaboración de un texto unificado que incorpore los mejores derechos señalados.

Las licencias en cuestión, son las siguientes: antigüedad docente, por agentes en comisión, por afecciones o lesiones inculpables de largo tratamiento, docencia pasiva, docente fuera de su residencia, con goce de haberes para rendir exámenes, por razones de estudio, por actividades deportivas no rentadas, por cargos electivos, por ejercicio transitorio de otros cargos, y gremial".

Luego de un intercambio de opiniones las partes acuerdan reunirse el primer miércoles posterior a la primera reunión del Consejo Superior en el año 2016, a las 17:00 horas, en la sede del Rectorado de la UNLPam, a fin de continuar con el objeto de la presente paritaria. Siendo las 18:00 se da por finalizada la reunión.-



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*30 años de participación estudiantil
en el gobierno universitario
de la UNLPam*

Corresponde Resolución **N° 490/2015**



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*30 años de participación estudiantil
en el gobierno universitario
de la UNLPam*

Corresponde Resolución **N° 490/2015**



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*30 años de participación estudiantil
en el gobierno universitario
de la UNLPam*

Corresponde Resolución **Nº 490/2015**



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*30 años de participación estudiantil
en el gobierno universitario
de la UNLPam*

Corresponde Resolución **Nº 490/2015**



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*30 años de participación estudiantil
en el gobierno universitario
de la UNLPam*

Corresponde Resolución **N° 490/2015**